

EXP.23.0502.HOS.SU.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE JAMONES, EMBUTIDOS Y DERIVADOS CÁRNICOS  
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA DE CANTUR, S.A. LOTE 2.**

Reunidos en Santander, a la fecha de la firma.

DE UNA PARTE: **D. LUIS MARTÍNEZ ABAD**, Consejero Delegado y Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2023, elevado a público mediante Escritura de 13 de Octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Baez, con el número 1365 de su protocolo, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. PEDRO JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, actuando como administrador único de JESMAR HIJOS, S.L., con domicilio en Polígono Trascueto, nave 15-16, 39600 Revilla de Camargo, Cantabria y con C.I.F. B-39076534, e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 429, Folio 49, hoja 1.191, inscripción 1ª. El Sr. Martínez Martínez en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

**EXPONEN**

**UNO.** - Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

En cada una de las instalaciones que Cantur, S.A. gestiona dispone de centros de restauración y/o hostelería en los que se presta un servicio de restauración a los visitantes de las instalaciones, por lo que se hace necesario el suministro de diferentes productos alimenticios, en este caso, jamones, embutidos y derivados cárnicos para sus establecimientos.

Por todo cuanto acontece, es necesaria la contratación del suministro regular de jamones, embutidos y derivados cárnicos para poder ofrecer el servicio de restauración en los centros de hostelería gestionados actualmente por CANTUR, S.A

**DOS.** - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 5 de abril de 2024, la Sociedad denominada **CAMARGUESA DE DESPIECES, S.L., para el lote 2** habiendo procedido a publicar en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación del sector público la citada resolución así como a notificarla a los licitadores y adjudicatario del contrato y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforman, por las prescripciones

contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

## **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del presente contrato el Suministro de jamones, embutidos y derivados cárnicos para poder ofrecer el servicio de restauración en los establecimientos de hostelería de CANTUR S.A., de conformidad con lo establecido en el PPTP, para que puedan ser aceptados por Cantur, S.A.

## **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.**

Se establece un plazo de duración de UN (1) AÑO a contar desde la fecha de formalización del contrato para cada uno de los lotes.

## **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio máximo anual del presente Contrato se establece en la siguiente cantidad para el Lote 2, según los precios unitarios ofertados por cada producto:

- **LOTE 2 Zona Campoo: DIECISIETE MIL CATORCE CON DIEZ EUROS (17.014,10€) IVA NO INCLUIDO.**

El suministro estará en función de las necesidades del Cantur, S.A., por lo que su adquisición se efectuará de forma gradual, sin que, en ningún caso, exista vinculación alguna con el contratista respecto al gasto máximo señalado. El número de unidades se consumirán en función de las necesidades y se abonarán de conformidad con los precios unitarios ofertados por el contratista.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

Corresponde a CANTUR, S.A., conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o

trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los suministros entregados, tras la conformidad de Cantur, S.A., a los mismos y con la correspondiente factura emitida por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

Las facturas se presentarán con periodicidad mensual, junto con la certificación de los suministros efectuados en dicho periodo. Se deberá consignar el número de Expediente EXP.23.0502.HOS.SU y del lote 2 al que corresponde.

El plazo de pago será hasta de 60 días naturales después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 y 4.3 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria o confirming.

Las facturas se emitirán por cada Lote, y con periodicidad mensual, según los pedidos realizados en el mes facturado.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR,

S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de

contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
  - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
  - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES**

Al presente contrato se aplicará el régimen de penalidades establecido en el PCAP.

#### **SEPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá anticipadamente por las causas establecidas en el PCAP.

### **OCTAVA. - GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido garantía definitiva por un importe de 850,71€ correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., mediante transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto por la citada sociedad.

### **NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

### **DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A**

**POR JESMAR E HIJOS, S.L.**

**Fdo.: LUIS MARTÍNEZ ABAD**

**Fdo.: PEDRO JESUS MARTINEZ  
MARTINEZ**